



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 10 de Julio de 2018.

Visto el expediente caratulado "Rotaeche, Marta Josefina s/avocación contra res. 1038/2017, 2118/2017 y 2406/2017 de la Cámara de Apelaciones en lo Civil", y

CONSIDERANDO:

1.- Que la agente Marta Josefina Rotaeche, quien se desempeña como jefa de despacho del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 51, solicita la avocación del Tribunal a raíz de que la cámara de ese fuero dispuso el cese en sus funciones por resolución n° 2118/17, que luego confirmó mediante resolución n° 2406/17.

La peticionaria pretende continuar prestando servicios hasta tanto se resuelva sobre el derecho a mantener el beneficio jubilatorio en los términos de la ley 24.018, el cual había sido otorgado por la A.N.Se.S. y luego revocado. Expresa que impugnó esa última decisión, lo que se halla en trámite ante los tribunales de la seguridad social.

En sede judicial, entonces, requirió que se declarara la nulidad de lo actuado y que se le acordara el beneficio en cuestión.

Agrega que también entabló acción contra la Corte, a raíz del dictado de la acordada n° 20/12 y la resolución n° 487/13 mediante las cuales se le desconoció el derecho que -según sostiene- le asiste. Informa que dicha acción se encuentra en trámite ante el Juzgado Federal de la Seguridad Social n° 8, identificada como "Rotaeche, Marta Josefina c/Poder Judicial de la Nación-CSJN y otro s/presentaciones varias" (expte. n° 56.077/2013).

Luego de la reseña de los hechos y el derecho que pretende, expresa los motivos por los cuales requiere la avocación del Tribunal. Señala que por resolución n° 1038/16 -de junio de 2016- la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil la intimó a que iniciara los trámites de la jubilación en los términos de la ley 24.241, bajo apercibimiento de decretar el cese en sus funciones. Indica que después de plantear su situación, en el sentido de que se hallaba judicializado el trámite de la jubilación en el marco de la ley 24.018 y que no correspondía la iniciación de un nuevo trámite, la alzada dictó la



Corte Suprema de Justicia de la Nación

resolución n° 2118/17 -del 13 de noviembre de 2017- por la cual hizo efectivo el apercibimiento y dispuso el cese en sus funciones a partir del vencimiento de la licencia por enfermedad que tenía concedida. Refiere que interpuso recurso de reconsideración contra esa decisión, lo que fue rechazado por resolución n° 2406/17 de la cámara.

Por último, subraya que lo que impugna es el cese en sus funciones con la obligación de iniciar el trámite de jubilación en los términos de la ley 24.241 dispuesto por la cámara, cuando el trámite de la jubilación por ley 24.018 no está definido; por lo que solicita que se revoque la decisión de declarar el cese y que se mantenga su situación hasta que se resuelva el asunto en sede jurisdiccional (fs. 17/36).

2.- Que, por su parte, según las constancias obrantes a fs. 3/16, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil -en primer lugar- intimó a la agente Rotaeché en los términos del artículo 78 del Reglamento para la Justicia Nacional y -en virtud de ello- que acreditara en el plazo de sesenta días el inicio de los trámites tendientes a obtener la jubilación de la ley

24.241, bajo apercibimiento de decretar su cese (resolución n° 1038/16 del 14 de junio de 2016).

Posteriormente, por resolución n° 2118/17 del 13 de noviembre de 2017, esa alzada señaló que la agente Rotaeché -que en ese entonces ya contaba con más de 39 años de aportes previsionales y 74 años de edad- se hallaba de licencia por enfermedad de largo tratamiento (conf. artículo 23 del Régimen de Licencias) e imposibilitada de prestar servicios.

Allí refirió que la acción judicial contra la A.N.Se.S, tendiente a declarar la nulidad de la revocación del beneficio que le había sido otorgado y contra el Poder Judicial -Corte Suprema- a los fines de impugnar la acordada n° 20/12 y resolución n° 487/13, no había sido resuelta y estimaba un prolongado período hasta la solución definitiva. A raíz de lo expuesto, determinó el cese en sus funciones a partir del vencimiento de los plazos previstos en el artículo 23 del Régimen de Licencias, conforme lo establecido en el artículo 27 del mismo ordenamiento. Ello, sin perjuicio de continuar litigando contra A.N.Se.S y Poder Judicial -Corte Suprema- a los fines de lograr el eventual reconocimiento del derecho pretendido.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Finalmente, mediante resolución n° 2406/17, la cámara rechazó el recurso de reconsideración que la interesada interpuso contra la decisión indicada precedentemente.

3.- Que corresponde indicar que de los antecedentes obrantes en las actuaciones surge que Rotaeché se halla de licencia por enfermedad de largo tratamiento desde el 9 de abril de 2015, por lo que actualmente la prórroga de esa licencia se otorgó sin goce de haberes (conf. artículo 23, inciso c, del Régimen de Licencias). Anteriormente, había gozado de licencia por enfermedad desde el 7 de septiembre de 2011 hasta el 1° de septiembre de 2013 (fs. 6/8, 37 y 39/40).

4.- Que la avocación del Tribunal sólo procede en casos excepcionales, cuando se evidencia arbitrariedad en el ejercicio de las facultades disciplinarias, o razones de superintendencia general la tornan pertinente (Fallos 322:3003; 324:4517; 327:5279; 328:163 y 396; 329:2860, entre otros).

En el presente caso la cámara intimó a la peticionaria en los términos del artículo 78 del

Reglamento para la Justicia Nacional y luego dispuso el cese de aquella a partir de que se agotaran las licencias por enfermedad, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Régimen de Licencias.

En definitiva, en las condiciones expresadas, no se advierten en el particular las circunstancias que habilitan la intervención del Tribunal por vía de avocación, en la medida en que la alzada actuó en el marco de sus facultades de superintendencia.

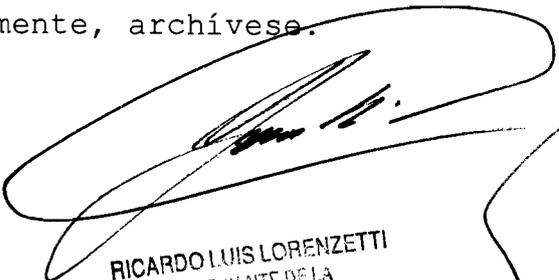
Por ello,

SE RESUELVE:

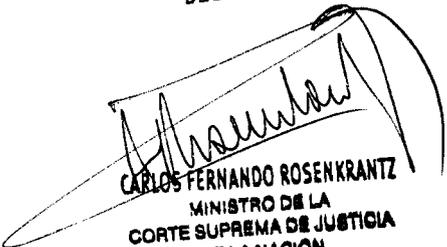
No hacer lugar a lo solicitado por la agente Marta Josefina Rotaache.

Regístrese, hágase saber y,

oportunamente, archívese.


RICARDO LUIS LORENZETTI
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


ELENA I. NIGHTON DE NOLASCO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION